

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0091/2022-V.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca Morelos, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velasco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; CERTIFICA: que el plazo de cinco días hábiles para que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, dentro del recurso de revisión RR/0091/2022-V, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el veintiuno de abril de dos mil veintidós y feneció el veintinueve próximo, descontándose los días veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil veintidós, por ser días inhábiles. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0091/2022-V, interpuesto por el recurrente contra actos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y

RESULTANDO

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 170358921000014, al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe a detalle que destino tendrá la biblioteca que se encontraba ubicada en el parque Venus, a donde será reubicada, nueva dirección física, nombre de la persona encargada de dicha biblioteca, solicito saber con cuantos libros cuenta dicha biblioteca, así como cada uno de sus títulos toda vez que debe existir un inventario, bajo el resguardo de quien están y donde fueron ubicados mientras se ponen a disposición nuevamente para la ciudadanía." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

II.- El quince de octubre de dos mil veintiuno, el Director de Educación Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el diez de marzo de dos mil veintidós, bajo el de folio de control IMPE/000950/2022-III.

IV. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0091/2022-V; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0091/2022-V.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

V. El dos de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo de desahogo de pruebas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VI. A la fecha de la presente determinación, no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, tal y como consta en la certificación inserta al inicio de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5, numeral 13, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia proporcionó información de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....

13 Jiutepec;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0091/2022-V.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos², estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en sus fracción XLIV³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. *Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...*

³ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...XLIV. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y*



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0091/2022-V.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **dos de mayo de dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles concedido en acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós, ni formularon alegatos.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. - Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, se advierte que el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, otorgó contestación a la solicitud de información (respuesta primigenia), en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, toda vez que el profr. León Felipe Figueroa Aguilar, Director de de Educación Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través del oficio número DEM/652/014/10/2021, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

“...
DESTINO DE LA BIBLIOTECA:
LA BIBLIOTECA FUE DERRUMNADA POR REMODELACION Y POR EL MOMENTO SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO, SERA REUBICADA EN EL MISMO LUGAR: Parque Venus.
Con dirección en calle Centenario 50 mts sin número col. Civac.
ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA:
Guadalupe Alvarado Mendoza.
TOTAL DE LIBROS CON LOS QUE CUENTA LA BIBLIOTECA:
5296 LIBROS.
TITULOS DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO

⁴ “Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0091/2022-V.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

| N° | TITULO | CANTIDAD |
|----|----------------------------------|----------|
| 1 | Generalidades | 433 |
| 2 | Filosofía y Psicología | 139 |
| 3 | Religión | 71 |
| 4 | Ciencias Sociales | 197 |
| 5 | Lenguas | 140 |
| 6 | Ciencias Naturales y Matemáticas | 505 |
| 7 | Tecnologías (ciencias aplicadas) | 327 |
| 8 | Artes | 251 |
| 9 | Literatura – Retórica | 1451 |
| 10 | Geografía e Historia | 937 |
| 11 | Infantiles | 845 |

*RESGUARDO ACTUAL: Ma Del Pilar Rojas Romero
UBICADOS TEMPORALMENTE: Biblioteca Profa. “Abigail Cisneros de Salazar” ubicada en delegación Tejalpa con domicilio en av. Hidalgo sin número esquina Real de Yautepec.
RESGUARDO ACTUAL: Silvia Elena Ávila Solorio
UBICADOS TEMPORALMENTE: Biblioteca “Juan de Asbaje y Ramirez” ubicada en Pedro Rodríguez #15 col. Joya del Agua
...” (Sic)*

Ahora bien, de un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, tenemos que la respuesta otorgada por el Director de Educación Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, no colmó los extremos de la solicitud de referencia, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:

| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE |
|--|--|
| <i>“Solicito se me informe a detalle que destino tendrá la biblioteca que se encontraba ubicada en el parque Venus, a donde será reubicada, nueva dirección física...” (Sic)</i> | El sujeto obligado informó que dicha biblioteca se encuentra en remodelación y que la reubicación de la misma será en el mismo lugar, señalando así la dirección. PETICIÓN SOLVENTADA |
| <i>“...nombre de la persona encargada de dicha biblioteca...” (Sic)</i> | Se señaló que la encargada de la biblioteca es Guadalupe Alvaro Mendoza. PETICIÓN SOLVENTADA |
| <i>“...solicito saber con cuantos libros cuenta dicha biblioteca, así como cada uno de sus títulos toda vez que debe existir un inventario...”(Sic)</i> | El Director de Educación Municipal del sujeto obligado, informó que se cuenta con un total de 5296 libros, sin embargo, se advierte que únicamente se remitió de manera general una clasificación temática de esos libros, es decir, se informó el número de libros catalogados por materia, pero no así el título de los mismos. En ese sentido, el sujeto obligado deberá informar el nombre de cada uno de los libros con los que se cuenta en la biblioteca, o en su caso pronunciarse al |



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0091/2022-V.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

| | |
|--|--|
| | <p>respecto. Cabe señalar que, de acuerdo a la definición de la Real Academia Española, un título refiere a la palabra o frase con que se da a conocer el nombre o asunto de una obra o de cada una de las partes o divisiones de un escrito.⁵</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p> |
| <p><i>"... bajo el resguardo de quien están y donde fueron ubicados mientras se ponen a disposición nuevamente para la ciudadanía" (Sic)</i></p> | <p>El sujeto obligado informó las ubicaciones temporales de los libros pertenecientes a la biblioteca, asimismo el nombre de las personas encargadas de su resguardo.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p> |

Así pues, se considera que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos., para el caso concreto, no ha garantizado el derecho de acceso de la recurrente por las consideraciones expuestas en líneas anteriores, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

Por otra parte, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos., no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado en fecha veinte de abril de dos mil veintidós. En ese sentido este Instituto advierte una actitud omisa por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -*artículos 2 y 23A-*, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*artículo 6º-*, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por

⁵ <https://www.rae.es/>

Fecha de consulta: 26 de mayo de 2022.

⁶Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0091/2022-V.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se revoca parcialmente la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos., en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información con número de folio 170358921000014. Por lo tanto, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, que de acuerdo a las facultades legales les corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto la información consistente en:

*“Solicito se me informe a detalle que destino tendrá la biblioteca que se encontraba ubicada en el parque Venus, a donde será reubicada, nueva dirección física, nombre de la persona encargada de dicha biblioteca, solicito saber con cuantos libros cuenta dicha biblioteca, **así como cada uno de sus títulos toda vez que debe existir un inventario**, bajo el resguardo de quien están y donde fueron ubicados mientras se ponen a disposición nuevamente para la ciudadanía.” (Sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0091/2022-V.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Del mismo modo, se requiere al Director de Educación Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que remita a este Instituto de manera completa, la información solicitada, consistente en:

*"Solicito se me informe a detalle que destino tendrá la biblioteca que se encontraba ubicada en el parque Venus, a donde será reubicada, nueva dirección física, nombre de la persona encargada de dicha biblioteca, solicito saber con cuantos libros cuenta dicha biblioteca, **así como cada uno de sus títulos toda vez que debe existir un inventario**, bajo el resguardo de quien están y donde fueron ubicados mientras se ponen a disposición nuevamente para la ciudadanía." (Sic)*

O en su caso se pronuncie al respecto.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública con número de folio 170358921000014.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se determina requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, que de acuerdo a las facultades legales les corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto la información consistente en:

*"Solicito se me informe a detalle que destino tendrá la biblioteca que se encontraba ubicada en el parque Venus, a donde será reubicada, nueva dirección física, nombre de la persona encargada de dicha biblioteca, solicito saber con cuantos libros cuenta dicha biblioteca, **así como cada uno de sus títulos toda vez que debe existir un inventario**, bajo el resguardo de quien están y donde fueron ubicados mientras se ponen a disposición nuevamente para la ciudadanía." (Sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Del mismo modo, se requiere al Director de Educación Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a efecto de que remita a este Instituto de manera completa, la información solicitada, consistente en:

*"Solicito se me informe a detalle que destino tendrá la biblioteca que se encontraba ubicada en el parque Venus, a donde será reubicada, nueva dirección física, nombre de la persona encargada de dicha biblioteca, solicito saber con cuantos libros cuenta dicha biblioteca, **así como cada uno de sus títulos toda vez que debe existir un inventario**, bajo el resguardo de quien están y donde fueron ubicados mientras se ponen a disposición nuevamente para la ciudadanía." (Sic)*

O en su caso se pronuncie al respecto.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos..
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0091/2022-V.
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y al Director de Educación Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y al recurrente en los estrados fijados en este Instituto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

